



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2014.

Siendo las 8.30 horas del día **6 de OCTUBRE de 2014**, se reúnen en la Sala de reuniones de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Plata Plata, con la asistencia del Secretario D. Antonio Castro Barranco, los siguientes concejales:

- D. José Álvarez Rodríguez.
- D. Ramón Francisco Fernández Bedmar
- D^a. Alejandra Cristina Olmedo Rubio
- Ausente con excusa: D. José Ramón Roldan Plata.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO 1: APROBACION DEL ACTA DEL DÍA 29 de SEPTIEMBRE DE 2014.

Se somete a votación la aprobación del Acta del día 29 de septiembre de 2014.

Siendo aprobada por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 2: URBANISMO: EXPTE 001/14-M.

Este asunto se deja pendiente sobre la mesa.

PUNTO 3: URBANISMO: EXPTE 002/14-SARFO.

Este asunto se deja pendiente sobre la mesa.

PUNTO 4: URBANISMO: DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE ACTO REVELADOR DE PARCELACIÓN URBANÍSTICA EN FINCA RUSTICA.

En relación a la solicitud presentada en este Ayuntamiento en fecha 18/09/2014 con registro de entrada nº 201400105337 por D. XXX , con DNI XXX y domicilio en XXX, sobre solicitud declaración de inexistencia de acto revelador de parcelación urbanística sobre la finca nº 2.461 del Registro de la Propiedad de Armilla, por la Asesora Jurídico Urbanista se emite el siguiente INFORME:

“Primero.- De acuerdo con el artículo 66.1.b de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se considera parcelación urbanística en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

El apartado 2 del referido artículo 66 define qué se entiende por actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación.

Segundo.- Dicho precepto ha sido desarrollado por el [art. 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo](#)) por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, añadiendo el siguiente texto: *«Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo otorgamiento de licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas».*

Tercero.- Considerando que lo que se prohíbe es la transmisión de una cuota proindiviso de superficie inferior a la parcela mínima, desde el punto de vista de la intervención municipal, procede declarar la innecesariedad de licencia municipal si no se pretenden actos distintos de los de naturaleza estrictamente rústica.

La transmisión proindiviso no genera una división del dominio que deba considerarse reveladora de un posible acto de parcelación sujeto a licencia urbanística. Dicho negocio jurídico supone la mera transmisión de la titularidad de una participación indivisa ya creada con anterioridad.

No se da, por tanto, el supuesto de hecho previsto en el artículo 66.2 de la ley 7/2002, referido este únicamente a aquellas transmisiones en las que se produce la división ideal del dominio mediante la creación de nuevas participaciones indivisas, sino que lo único que se transmite en el presente caso es la titularidad de un objeto (la participación indivisa) existente con anterioridad. (En este sentido Resolución de 2 de marzo de 2012 de la Dirección General de los Registro y del Notariado.)

Cuarto.- En cuanto a la competencia, establece el artículo 21.1.q) de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, que la competencia para otorgar la licencia solicitada corresponde al Alcalde. Dicha competencia es delegable en la Junta de Gobierno Local por disposición del artículo 21.3 del mismo cuerpo legal, como es el caso.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

En base a lo expuesto, procede informar favorablemente la declaración de inexistencia de acto revelador de parcelación urbanística sobre la finca nº 2.461 del Registro de la Propiedad de Armilla.”

En consecuencia con todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

APROBAR la declaración de inexistencia de acto revelador de parcelación urbanística sobre la finca nº 2.461 del Registro de la Propiedad de Armilla, de conformidad con lo establecido en el informe anteriormente transcrito.

PUNTO 5: ACTIVIDADES: EXPTE 6/14-C

Vistas las actuaciones en relación con la solicitud de licencia de Actividad Clasificada por la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y declaración responsable, presentadas con fecha 11 de Abril de 2014, por D. XXX con DNI Nº: XXX en representación de Turitravi, S.L., con CIF Nº: B 195536747, para la actividad de parking privado de autobuses abierto (exterior), a ubicar en Camino de Armilla, s/n, parcelas catastrales 5089302VG4058N0001UX y 5089316VG4058N0001FX, de este Municipio, tramitándose bajo el expediente número 006/14 C, y visto el informe desfavorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal según el cual:

“1º.- Que vista la documentación presentada, por los servicios técnicos municipales correspondientes se ha observado, que la actividad no está incluida en Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio, por lo que no está sometida la actividad a procedimiento de Calificación Ambiental, así como deficiencias que deberán ser subsanadas para la tramitación del expediente.

2º.- Que con fecha 2 de Mayo de 2014 fue requerido, inicialmente, para que aportara los siguientes documentos:

- Informe urbanístico de cumplimiento de la normativa urbanística vigente, estatal, autonómica y/o local, en lo que afecta a zonificación, usos permitidos y resto de disposiciones previstas en la ordenación territorial y urbanística.
- Acreditar disponer de licencia urbanística de obras, primera utilización, cambio de uso, etc, conforme normativa urbanística vigente.

3º.- Que a pesar del tiempo transcurrido, a la fecha del presente, una vez consultados los archivos municipales no consta la cumplimentación del requerimiento citado. No obstante, se tiene conocimiento, de que en virtud de Junta de Gobierno Local de fecha 9/06/2014, se concede licencia de obra en precario de naturaleza provisional para ejecución del proyecto de obra destinado a “Instalación de parking privado de autobuses y reforma de cubierta en Ctra. de Armilla, s/n” y condicionada a cumplir los requisitos y exigencias que la legislación vigente establece para obras en precario y de carácter provisional.

4º.- Vistos los informes urbanístico y jurídico, en los que se hace constar la ubicación de la actividad en suelo urbanizable no sectorizado y haciendo mención al art. 13 del RDL 2/2008, de 20 de junio, derogado por el apartado 3º de la disposición derogatoria única de la Ley 8/2013, de 26 de junio, y art. 34.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Andalucía. No obstante, considerando lo dispuesto en art. 53 de esta ley andaluza “1. Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado y urbanizable sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional reguladas en el apartado 3 del artículo anterior. 2. Sobre la clase de suelo urbanizable no sectorizado podrán autorizarse actuaciones de interés público cuando concurren los supuestos de utilidad pública e interés social. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de esta Ley para el desarrollo



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

de estas actuaciones en suelo no urbanizable.” y, considerando que la actividad no queda justificada como de naturaleza provisional vinculada a obras e instalaciones de infraestructuras y servicios públicos y/o de utilidad e interés público, y que puede demorar el desarrollo urbanístico del suelo en que se ubica y su entorno, dificultando la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento.

Y, por otra parte, supuestamente, no consta que se hayan acreditado los condicionantes o garantías a los que está sometida la licencia provisional, y en precario para la eficacia de la licencia concedida, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, según el cual:” Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieran subordinadas...” y a las que debe adaptarse para su eficacia, procedería dejar sin efecto la licencia concedida.

En base a lo expuesto, el técnico que suscribe informa **DESFAVORABLE**, la actuación solicitada y declaración responsable realizada en suelo urbanizable no sectorizado, sin perjuicio de informe técnico urbanístico y jurídico que correspondan, para la actividad de Parking privado de autobuses abierto (exterior) a petición de Turitravi S.L., sito en Camino de Armilla, s/n, parcelas catastrales 55089302VG4058N0001UX y 5089316VG4058N0001FX, de este Municipio. “

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

Primero: Declarar concluido el procedimiento de control posterior incoado a tenor de la presentación de declaración responsable de parte de D. XXX con DNI N°: XXX, en representación de Turitravi, S.L., con CIF N°: B 195536747, para la actividad de parking privado de autobuses abierto (exterior), a ubicar en Camino de Armilla, s/n, parcelas catastrales 5089302VG4058N0001UX y 5089316VG4058N0001FX, siendo a la fecha DESFAVORABLE por los motivos expuestos en el informe técnico anteriormente transcrito.

Segundo: Que tales hechos afectan a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla quedando por cuanto **imposibilitada la continuidad en el ejercicio de la misma, hasta tanto no se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio**, con la presentación de nuevo formulario de inicio de actividad.

Tercero: Advertir el Ayuntamiento podrá **acordar la Clausura y Precinto de la actividad** si no se procede de parte del interesado a la suspensión y cese de la misma, todo ello de conformidad a los preceptos de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC y sin perjuicio de la posible incoación del expediente sancionador si se comprueba la continuidad en el desarrollo de la actividad reseñada.

PUNTO 6: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: CONTESTACIÓN A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a. XXX (EXPTE RP 02/14).

PRIMERO.- Visto el escrito presentado por Doña XXX registro de entrada n° 201400104058, de 14 de Julio de 2014, en el cual formula recurso de reposición contra la desestimación de la reclamación patrimonial de daños y perjuicios por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de Mayo de 2014.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SEGUNDO.- Analizada nuevamente toda la documentación y revisados de nuevo los informes de la Policía Local, de los mismos se siguen desprendiendo contradicciones tanto en su declaración, como en la de los testigos), ya que no queda acreditada la caída de la misma (ya que la declaración de estas es que la conductora no llegó a caer al suelo porque la cogieron antes al ocurrir todo, a poca distancia de ellas y de forma muy lenta, así mismo, cuando le preguntan si se encuentra bien manifiesta que se encontraba bien y sin lesiones), y si giraba hacia la izquierda, iba de frente, y al final los daños están en el lateral derecho, según declaración de los testigos, incluso no consta la existencia de daños personales y materiales, en ese lugar, en ese momento y por los motivos expresados por la reclamante.

TERCERO,- Teniendo en cuenta que no aportan nuevos hechos y ninguna prueba nueva que desvirtue todo lo anteriormente expuesto.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO,- Desestimar el recurso de reposición efectuado por Doña XXX

SEGUNDO,-Esta administración no tiene responsabilidad al no quedar acreditada la existencia de lesiones y daños materiales y además que pueda imputarse al funcionamiento del servicio público, ya que en la caída y las lesiones que reclama hay contradicciones en las versiones de las manifestaciones, con la declaración de testigos, cuando la maniobra de cambio de dirección hacia la izquierda está prohibida en este punto mediante la existencia de señalización vertical y marcas viales.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la interesada.

PUNTO 7: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: CONTESTACIÓN A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. XXX (EXPTE 03/14).

PRIMERO.- Visto el escrito presentado por Don XXX registro de entrada nº 201400103908, de 4 de Julio de 2014, en el cual solicita que se reabra de nuevo el expediente de responsabilidad patrimonial RP 03/14-RP, para poder aportar toda la documentación oportuna.

SEGUNDO.- Analizada de nuevo toda la documentación, y visto el informe de la Policía Local, donde no les consta requerimiento alguno, así mismo, vistos los informes del encargado de las instalaciones deportivas y del Técnico de Gestión deportiva del Patronato Municipal de Deportes de Ogíjares a los cuales ni les consta dicho accidente, ni que esa portería pudiera ser movida por un menor sin la ayuda de un adulto, y por otra parte el interesado no aporta nuevos hechos ni pruebas de lo contrario.

TERCERO,- Teniendo en cuenta que el seguro informa que no se concluye responsabilidad que le pudiera ser imputable en los hechos ocurridos al Ayuntamiento, toda vez que los hechos se producen por falta de vigilancia del menor.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO- Desestimar la reclamación efectuada por Don XXX

SEGUNDO-No se concluye responsabilidad que le pudiera ser imputable en los hechos ocurridos al Ayuntamiento, toda vez que los hechos se producen por una actuación que no es imputable a la Administración.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

TERCERO: Notificar la presente resolución al interesado.

PUNTO 8: ECONOMIA Y HACIENDA: APROBACION DE FACTURAS.

Se somete a votación la aprobación de los siguientes gastos:

PROVEEDOR	Nº FRA.	FECHA FRA.	PARTIDA			IMPORTE
CREACIONES VILBER, S.L.	M/00140/14	01/08/2014	053 060	920 312	2100 21200	407,24
SERVTECNIK, C.B.	14344	29/08/2014	053	920	21300	483,52
ESTACION DE SERVICIO OGIPLATA S.L.	8536	31/08/2014	053	920	22103	901,51
ESTACION DE SERVICIO OGIPLATA S.L.	8534	31/08/2014	053	920	22103	1.314,60
ESTACION DE SERVICIO OGIPLATA S.L.	8372	31/07/2014	053	920	22103	1.679,43
ALEJANDRO PEREZ PUERTAS (GRUPO SINGULAR MEDIA)	151	31/08/2014	010	920	62601	2.904,00
ALMACENES SUSPIRO DEL MORO S.L.	174	20/08/2014	060	312	21200	13,27
ALMACENES SUSPIRO DEL MORO S.L.	175	20/08/2014	060	312	21200	214,52
ALMACENES SUSPIRO DEL MORO S.L.	176	20/08/2014	060	312	21200	48,87
SUMELGRA MEDIA TENSIÓN, S.L.	406003045	15/07/2014	020	150	68003	775,95
TALLERES VELYROS, S.L.	14000401	31/07/2014	053	920	21400	151,67
NEUMATICOS PACO RUBIO S.L.	A/337	31/07/2014	053	920	21400	17,36
RECEPCION Y CONTROL S.A.	FV14-03274	01/08/2014	010	920	22701	145,20
ALMACENES SUSPIRO DEL MORO S.L.	190	03/09/2014	020	150	68003	41,03
EDITORIAL GRANADINA DE PUBLICACIONES, S.L.	GP14/837	31/08/2014	010	920	22001	290,40
CORPORACION DE MEDIOS DE ANDALUCIA S.A.	101FP14/03050	31/08/2014	010	920	22001	235,95
TALLERES GESTINA, S.L.L.	106	29/07/2014	053	920	21400	1.560,75
MONTAJES ELECTRICOS HERMANOS PLATA S.L.	400002156	29/07/2014	053	920	21200	191,18
MONTAJES ELECTRICOS HERMANOS PLATA S.L.	400002160	29/07/2014	053	920	21200	112,53
INERTES GUHILAR S.L.	A14/1125	31/07/2014	050 020	170 150	22798 68003	687,50
RECEPCION Y CONTROL S.A.	FV14-03591	01/09/2014	010	920	22701	145,20
CLECE SA	35070000914FAC	31/08/2014	030	231	22792	13.444,80
SAGE AYTOS, S.L.	3352	01/08/2014	010	920	21600	1.317,01
MARIANO T. DÍEZ FERNÁNDEZ	14/0117	05/08/2014	010	920	22203	192,01
IMBERSA S.L.	G14 700	08/08/2014	053	920	21300	130,68
DISTRIBUCIONES MONACHIL S.L.	1401672	05/08/2014	020	150	68003	404,82
CIEMPIES, CENTRO INTEGRAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES	114-14	02/09/2014	060	320	22799	9.821,00
INDUSTRIAS EBEN-EZER S.L.	FC142782	09/09/2014	010	920	22699	1.065,01
DISTRIBUCIONES MONACHIL S.L.	1401673	05/08/2014	020	150	68003	1.047,86
DISTRIBUCIONES MONACHIL S.L.	1401692	11/08/2014	020	150	68003	427,07
ALMACENES SUSPIRO DEL MORO S.L.	191	03/09/2014	020	150	68003	90,93



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ALMACENES SUSPIRO DEL MORO S.L.	165	06/08/2014	020	150	68003	99,21
ION SA	2014-P-153	21/07/2014	020	150	68003	4.247,10
ION SA	2014-P-152	21/07/2014	020	150	68003	538,33
GRAN BAZAR SHENG XIN	14	17/07/2014	030	231	62300	209,25
GUSTAVO ADOLFO MOLINA MOLINA	1000198	30/07/2014	030	231	62300	473,24
SOLUCIONES TÉCNICAS NCH ESPAÑOLA, S.L., KERNITE	504148	02/09/2014	051	170	22110	189,81
INERTES GUHILAR S.L.	A14/1320	31/08/2014	051 020 060	170 150 312	22798 68003 2100	209,00
ALMACENES SUSPIRO DEL MORO S.L.	189	03/09/2014	060	312	21200	673,56
SERVTECNIK, C.B.	14341	27/08/2014	051	170	21300	187,74
MONTAJES ELECTRICOS HERMANOS PLATA S.L.	400002177	05/08/2014	053	920	21200	135,57
MONTAJES ELECTRICOS HERMANOS PLATA S.L.	400002168	01/08/2014	020	150	68003	1.548,80
MONTAJES ELECTRICOS HERMANOS PLATA S.L.	400002169	01/08/2014	020	150	68003	234,74
MONTAJES ELECTRICOS HERMANOS PLATA S.L.	400002170	01/08/2014	020	150	68003	290,02
EUROPE BAODI S.L	14/0903	30/07/2014	020	150	68003	6.942,98
NOELIA MARTIN ESTEBANE	004/201	21/09/2014	010	920	22799	1.344,00
MIGUEL CABALLERO BAENA (PANED.)	100	15/07/2014	030	230	22608	102,00
MARIA ANGUSTIAS PLATA	1400002	12/09/2014	010	912	22601	244,00

Siendo aprobados por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 9: ECONOMIA Y HACIENDA: SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO VIVIENDA SOCIAL N° 28.

Vista la solicitud presentada por D. XXX, con DNI XXX, por la que solicita el fraccionamiento de pago de la cantidad de 5.242 €, de la deuda de la Vivienda Social n° 28.

Considerando la mala situación económica que atravesamos y al amparo de lo dispuesto en la DA 2ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO: Firmar Convenio de extinción de deuda pendiente con D. XXX en un periodo de 58 meses, aumentando 46 meses, los 12 establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el importe de la deuda de referencia, y ello por la situación excepcional de grave crisis económica por la que atravesamos.

El calendario de pago será de una cuota mensual de 180 €.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Intervención de este Ayuntamiento.

PUNTO 10: CATASTRO: POSIBLE REMUNERACIÓN EN CALLE MALLORCA.

Este asunto se deja pendiente sobre la mesa hasta que se emita informe al respecto por la Policía Local.

PUNTO 11: PERSONAL: CONTESTACIÓN A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL FUNCIONARIO D. XXX.

Dada cuenta del escrito presentado con fecha 18/09/2014, por el funcionario del Cuerpo de la Policía Local Don XXX, con D.N.I número XXX, con domicilio de XXX.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha 04 de noviembre de 2013, el funcionario presenta solicitud de vacaciones correspondientes 8 días por disfrutar, en concreto, desde el día 28 de noviembre al 11 de diciembre de 2013, ambos inclusive.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de noviembre de 2013 (Registro de Salida), el Concejal Delegado de Tráfico y Seguridad Ciudadana le comunica que de los 8 días solicitados solo se le pueden conceder 4, siendo los concedidos los días 28 de noviembre, 2 de diciembre, 3 de diciembre y 4 de diciembre. La denegación de los 4 días se produce por los motivos indicados en la comunicación realizada (informe del Subinspector de la Policía Local).

TERCERO.- Con fecha 11 de diciembre de 2013, el funcionario presenta nuevo escrito en el que señala que *“quedan por disfrutar cuatro días de vacaciones denegados con anterioridad en fecha 27 de noviembre de 2013”* por lo que solicita que se tenga presentado el escrito *“y sirva el mismo de reclamación previa a la vía judicial, en tanto en cuanto no se atiende al solicito de los días veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de diciembre de 2013”*.

CUARTO.- Mediante Resolución de Alcaldía y con fundamento en el informe emitido por el Subinspector Jefe de la Policía Local se le deniegan los cuatro días de vacaciones solicitados por necesidades del servicio- expuestas en dicho informe- al mismo tiempo que se le emplazaba para que solicitara *“... los días que le restan en aquellas que afecten a las necesidades del servicio según las directrices dadas por el Subinspector Jefe del Cuerpo”*.

QUINTO.- Con fecha 14 de febrero de 2014, el funcionario presenta nuevo escrito en Ayuntamiento en el que solicita, entre otras cuestiones y por lo que aquí interesa, que *“sean cuantificados económicamente el precio por jornada laboral y abonadas las cantidades resultantes en virtud a los cuatro días no disfrutados de vacaciones”* (punto segundo del solicito del escrito).



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SEXTO.- El Sr. XXX presenta nuevo escrito en reclamación de cantidades por vacaciones anuales no disfrutadas. En concreto reclama una compensación económica por importe de 1.200 euros por 4 días de vacaciones no disfrutados, los correspondientes a los días 24, 25, 26 y 27 de diciembre de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Constituye un derecho del los funcionarios públicos el disfrute, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor (artículo 50 EBEP).

II.- Ahora bien, dicho derecho debe ser ejercitado previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural.

(En este sentido se expresa el Punto 9 de la Resolución de la Secretaria de estado Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos).

Sobre la denegación del disfrute de vacaciones por necesidades del servicio de la Policía local, puede consultarse, entre otras, la STSJ, Sala de lo Contencioso Administrativo de Canarias de 11 de mayo 2012 (rec. 57/2012) que, en su fundamento jurídico segundo, señala, ente otras cuestiones, lo siguiente:

“La Sala entiende que la denegación del disfrute de los días restantes del periodo de vacaciones anuales del recurrente, en el periodo en que las solicitó, fue correctamente rechazado por la Administración por necesidades del servicio, considerando que existía un plan anual de vacaciones y la aludida orden general aplicable a los miembros de la policía local, ya que tal restricción o limitación tiene un adecuado encaje en las necesidades de organización, en especial, de los servicios públicos. Situación de la que el actor era consciente, pues si durante ese periodo estaba limitada la petición de permisos por asuntos personales, por extensión también lo era para el disfrute de los días de vacaciones anuales que aun le restaban”.

III.- Ahora, el funcionario solicita una compensación económica por importe de 1.200 euros por los 4 días no disfrutados.

IV.- La solicitud debe ser desestimada por los siguientes motivos:

- a) Como punto de partida, la Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de Cataluña de 7 de noviembre de 1995 (RJ 1995/812), establece que el disfrute efectivo de las vacaciones no podrá ser sustituido por el abono económico de las vacaciones anuales no disfrutadas, ya que no existe precepto Legal alguno de la normativa vigente, en materia de función pública, que permita compensar económicamente el no ejercicio del derecho a las vacaciones anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la cantidad reclamada es arbitraria y desproporcionada. La retribución (salario) día del funcionario es de 70,54 euros.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- b) Las Resoluciones de denegación de los días de vacaciones, al no haber sido recurridas en tiempo forma por el funcionario, constituyen actos firmes y consentidos por el funcionario.
- c) De acuerdo con la Resolución de Alcaldía notificada 22 de diciembre de 2013 (adelantada por correo el 18 de diciembre de 2013), se le emplazaba al agente de la Policía Local para que solicitara los días que le restaban en aquellas fechas que no afectaran a las necesidades del servicio según las directrices dadas por el Subinspector Jefe del Cuerpo.

El funcionario, sin embargo, en ningún momento ha solicitado en nuevas fechas los días vacaciones por disfrutar, dejando trascurrir los plazos. Este directamente, haciendo caso omiso al emplazamiento realizado por el Ayuntamiento para que escogiese los días que quedaban por disfrutar, solicita directamente la compensación económica.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de reclamación de cantidad por importe de 1.200 euros por vacaciones no disfrutadas presentada por el funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Ogíjares, Don XXX por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al funcionario en la forma indicada en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

PUNTO 12: ASUNTOS DE URGENCIA.

A continuación se somete a votación la URGENCIA de los siguientes asuntos a tratar fuera del Orden del Día, siendo aprobada la misma por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 12-1) AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE CIRCO CONTINENTAL.

Vista la solicitud presentada por D. XXX en representación de CIRCO CONTINENTAL, con domicilio a efectos de notificaciones en XXX, por la que solicita autorización de este Ayuntamiento para instalación de Circo desde la 2ª quincena de octubre hasta principios de noviembre de 2014.

La Junta de Gobierno por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

Primero: AUTORIZAR la instalación de “CIRCO CONTINENTAL” desde la 2ª quincena de octubre hasta principios de noviembre de 2014, en la C/ Moscoso, junto al Punto Limpio.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Segundo: Dar traslado de este acuerdo a la Policía Local.

PUNTO 12-2) TRÁFICO: PROPUESTA DE LA POLICÍA LOCAL DE ESTACIONAMIENTO PARA MINUSVALIDOS EN C/ ALCAICERIA.

Por parte de la Junta de Gobierno Local se ha requerido a esta Jefatura para que elabore informe sobre la idoneidad de colocar un estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida, solicitado a instancia de un particular, en la puerta o fachada de la Guardería infantil que existe en la C/ Alcaicería.

Primeramente indicar que el estacionamiento reservado se ha solicitado por un particular, para hacer un uso mayoritariamente privativo del mismo. Aclarar que al no existir ordenanza que permita dicho uso exclusivo, dicha reserva de estacionamiento podrá ser usada por cualquier otro vehículo que porte el distintivo adecuado.

Respecto a la ubicación, esta Jefatura considera que, por motivos de seguridad, ya que se está hablando de un centro infantil, al que acuden niños, no se debería obstaculizar con ningún vehículo la entrada al mismo, al contrario, se debería facilitar tanto el acceso, como la posible evacuación urgente del edificio.

Por todo ello esta Jefatura considera conveniente que se deje un espacio libre de, al menos 3 metros (1.50 metros desde el eje central de la puerta de entrada a la guardería) con estacionamiento prohibido, colocando incluso pivotes, para impedir el estacionamiento y parada.

Teniendo en cuenta lo anterior no habría inconveniente que el estacionamiento reservado par personas con movilidad reducida se ubicase en cualquiera de los lados delimitados para la entrada a la guardería, y siempre que hubiese espacio suficiente para la colocación del mismo, sin que la ubicación afecte a derechos de otros vecinos ni a los intereses públicos.

Teniendo en cuenta el informe anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

AUTORIZAR estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida, en la puerta o fachada de la Guardería infantil que existe en la C/ Alcaicería, con las condiciones expuestas en el informe de la Policía Local anteriormente transcrito.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

PUNTO 12-3) PERSONAL: SOLICITUD DE D^a XXX DE REDUCCIÓN DE JORNADA DE TRABAJO.

Dada cuenta de la solicitud presentada por D^a XXX, con D.N.I número XXX, y con domicilio en C/ XXX, por la cual expone: “Por razones de guarda legal, teniendo a mi cuidado a mi hijo menor de doce años, solicito:

Reducción de mi jornada de trabajo en 45 minutos, con la disminución de las retribuciones que corresponda, en virtud del art. 48 h) de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a disfrutar al final de la jornada ordinaria de trabajo establecida en este Ayuntamiento con carácter general.”.

Se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- D^a, es funcionaria de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C.1.

SEGUNDO.- En la actualidad la interesada presta sus servicios en el Departamento de Personal de este Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 48 del EBEP establece que las Administraciones Públicas determinarán los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración. En defecto de legislación aplicable los permisos y su duración serán, al menos, los siguientes:

“(.....)

h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

(.....)”.

De otra parte, el Plan para la Conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el Ayuntamiento de Ogíjares, firmado por la representación sindical y la Corporación el 11 de abril de 2014 establece en el punto 13 de las medidas acordadas, el permiso de reducción de jornada por razones de guarda legal en iguales términos que el precitado art. 48 del EBEP, si bien se hace extensivo a toda la plantilla del Ayuntamiento, no limitando su reconocimiento al personal con la condición de funcionario público.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

II.- El Acuerdo para la aplicación en el Ayuntamiento de Ogíjares de la jornada de Trabajo regulada en la Ley 2/2012 de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado, establece la jornada ordinaria de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Ogíjares, con carácter general de 7:45 horas a 15:15 horas, resultando un total de 7 horas y 30 minutos de jornada laboral diaria.

Considerando la solicitud de la funcionaria, el horario que deberá cumplir será manteniendo la hora de entrada general establecida, es decir las 7:45 horas, y computar los 45 minutos de reducción al final de la jornada.

III.- De lo expresado anteriormente se puede concluir que los permisos que se recogen en el art. 48 del EBEP tienen el carácter de “mínimos”, entendiéndose consecuentemente que la funcionaria tiene derecho al permiso por reducción de jornada solicitado.

En consecuencia, pues con todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Reconocer el derecho de la funcionaria D^a XXX a la reducción de su jornada de trabajo por guarda legal, en 45 minutos a computar al final de la jornada ordinaria de trabajo establecida en este Ayuntamiento, de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos.

En materia de retribuciones, la funcionaria percibirá, las retribuciones básicas y complementarias, con inclusión de los trienios, en proporción a la jornada realizada.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución en la forma indicada en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de orden del Sr. Alcalde, siendo las diez horas del mismo día en que comenzó. De todo lo cual como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE